



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 18 de Febrero de 1977.-

17-77

Expte. N° 1.526/75

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el extravío de una bicicleta de paseo para varón, cuadro 8848, rodado 28 x 1 1/2, y de la retención indebida de un proyector de diapositivas Lumidia 424, inventariados con cargo a la Sede Regional de Tartagal; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 363-I-76 del 10 de Agosto último se suspendió en / sus funciones al señor Tito Mansilla, Ordenanza de la citada dependencia, por cinco (5) días y sin goce de haberes, por su negligencia en la custodia de la mencionada bicicleta;

Que el nombrado agente ha desistido de efectuar descargos y proponer pruebas contra la sanción aplicada, quedando así firme la pena disciplinaria;

Que con respecto al otro imputado, Dr. Jorge Alberto Bigi, por la retención indebida del proyector de diapositivas Lumidia 424, resulta imposible seguir las actuaciones sumariales contra el mismo, por desconocerse su domicilio;

Que corresponde contemplar el daño patrimonial emergente de los hechos / comprobados en estas actuaciones;

POR ELLO; atento al dictamen producido a Fs. 51/52 por Asesoría Jurídica y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Establecer la responsabilidad "prima facie" patrimonial del señor Tito MANSILLA, Ordenanza de la Sede Regional de Tartagal, por su negligencia en omitir las precauciones necesarias para una correcta y adecuada custodia de la bicicleta sustraída, que carecía de cadena de seguridad, siendo así arriesgado dejarla en la vía pública aunque fuera frente a dicha Sede, determinando en principio una deuda de veintidós mil pesos (\$ 22.000,00) a cargo / del mismo.

ARTICULO 2°.- Disponer la retención preventiva de los haberes del mencionado agente en la proporción de ley y hasta cubrir la suma indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Dar de baja del patrimonio de la Universidad la bicicleta y proyector de diapositivas ya citados, cuyas características y valores constan a Fs. 22 y 23, respectivamente, debiendo Dirección de Patrimonio confeccionar / la correspondiente "acta de baja provisoria".

ARTICULO 4°.- Dejar establecido que las medidas adoptadas son "ad-referendum" del Tribunal de Cuentas de la Nación, según lo dispuesto por la resolución N° 1794/61 de dicho organismo, que reglamenta el artículo 119 de la Ley de Contabilidad de la Nación.

ARTICULO 5°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-

U.N. Sa.
[Firma]

[Firma]

C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

[Firma]
C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR